



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 414-2022-MPA-"A"

Ayabaca, 05 de septiembre del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 7082-2022-MPA de fecha 18 de julio del 2022, mediante el cual el Presidente de la Asociación de Mototaxistas "AMANECER AYABAQUINO", solicita permiso de operación para prestar el servicio de transporte público especial de vehículos menores (MOTOTAXI), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27189, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, la acotada norma señala en su artículo VIII del título preliminar señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Informe N° 0181-2022-MPA-SCHUT-MPA de fecha 09 de agosto del 2022, el Subgerente de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transportes, señala que la Asociación de Mototaxistas "Amanecer Ayabaquino", cumple con la documentación requerida, según TUPA de la Entidad, solicitando que el expediente sea evaluado mediante sesión de concejo y, posteriormente emitida su resolución de reconocimiento y permiso de operación.

Que, mediante Informe N° 1113-2022-MPA-GDUR de fecha 11 de agosto del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, informa que, la solicitud presentada por dicha Asociación de Mototaxistas Amanecer Ayabaquino, sea presenta ante el Pleno de Concejo y aprobada mediante Resolución de Alcaldía, sabiendo que cumplen con la documentación requerida en el TUPA, tal como





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 414-2022-MPA-"A"

le indica la Subgerente de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transportes mediante Informe N° 0181-2022-MPA-SCHUT-MPA.

Que, a acotada norma señala en su artículo 43° que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones específicas exclusivas: numeral 1.4 normar y regular el transporte público y otorgar la correspondiente licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto, y en su numeral 1.7 precisa, otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.

Que, el literal c) del numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de gestión: **"otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte terrestre, de acuerdo a lo que establece la presente Ley, los reglamentos nacionales correspondientes y las normas vigentes en materia de concesiones"**.

Que, según el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en el ejercicio de sus funciones reguladoras del servicio especial, así también el numeral 3.4 del artículo 3° define como permiso de operación, a la autorización otorgada por la Municipalidad Distrital competente a un transportador para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 18° de la precitada norma, establece que el transportador autorizado, solo podrá prestar el servicio especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el plan regulador de cada Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital competente, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo.

Que, al respecto cabe precisar que, dicha Asociación cuenta con la documentación de creación y su Estatuto respectivamente, y se encuentra registrada en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), con Partida Registral N° 1104880. Razón por la cual, solicita la expedición del permiso de operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), teniendo como paradero para sus operaciones el espacio público sito en la primera cuadra de la calle San Martín, intersección con la Av. Francisco Bolognesi de esta localidad, para lo cual remite adjunto la respectiva documentación de la inscripción en SUNARP, de los socios y vehículos comprometidos con el servicio en cuestión, comprometiéndose a realizar todos los trámites administrativos ante las entidades correspondientes, hasta lograr su respectiva formalización conforme a ley.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 414-2022-MPA-"A"

Que, mediante Informe N° 714-2022-GAJ-MPA de fecha 26 de septiembre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, que a través del respectivo acto administrativo emitido por el Alcalde se otorgue la autorización de permiso de operación de transporte especial de personas en vehículos menores a la Asociación de Mototaxistas "AMANECER AYABAQUINO", con una flota vehicular de diecinueve (19) unidades, por el periodo de operación de cinco (05) años, computados a partir del día siguiente de la emisión y publicación del respectivo acto resolutivo, sin necesidad de someter dicho pedido ante el Pleno del Concejo, toda vez que, se trata de actuaciones administrativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** la autorización de permiso de operación de transporte especial de personas en vehículos menores a la Asociación de Mototaxistas "AMANECER AYABAQUINO", con una flota vehicular de diecinueve (19) unidades, por el periodo de operación de cinco (05) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y la Subgerencia de Catastro Habilitación Urbana y Transportes, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Catastro Habilitación Urbana y Transportes, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística y a la Asociación de Mototaxistas "AMANECER AYABAQUINO", para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo

ALCALDE